

1 **Proyecto de Orden de XX/XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que**
2 **se regula la evaluación en la etapa de Educación Infantil en la comunidad autónoma de**
3 **Castilla-La Mancha.**

4
5 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, afirma, en su artículo 2.2, que la evaluación
6 ha de ser objeto de atención prioritaria por parte de los poderes públicos, en tanto que es uno de los
7 factores que favorecen la calidad de la enseñanza.

8
9 La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3
10 de mayo, de Educación, introduce cambios que afectan al desarrollo de la evaluación, que se basará
11 en la evolución del alumnado y en el grado de desarrollo de sus competencias.

12
13 La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-la Mancha, en su artículo 40, contempla que
14 los objetivos del primer ciclo de la Educación Infantil y las competencias básicas que el alumnado
15 debe alcanzar servirán de referencia para la evaluación del alumnado y para el informe
16 individualizado que el tutor o tutora elaborará al finalizar el ciclo. Asimismo, según indica el artículo
17 43, los referentes de la evaluación del alumnado del segundo ciclo se utilizarán para elaborar el
18 informe individualizado de final de etapa.

19
20 El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas
21 mínimas de la Educación Infantil, desarrolla una definición más extensa de los criterios de
22 evaluación en esta etapa, indicando que son los referentes que indican los niveles de desempeño
23 esperados en el alumnado, en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias
24 específicas de cada área, en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

25
26 Por otro lado, el Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa
27 del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha señala, como objeto del mismo,
28 garantizar la mejora de la educación y la sociedad, así como favorecer la identificación y supresión
29 de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. Además, añade aspectos
30 enriquecedores relacionados con la concepción y práctica de la inclusión educativa, contemplando
31 la regulación de los procesos de identificación de barreras para el aprendizaje, incorporando un
32 catálogo de medidas de inclusión educativa que permita a los centros dar respuesta a todo el
33 alumnado. La adopción de todas estas medidas requiere el uso de técnicas e instrumentos de
34 evaluación ajustados a las características y necesidades del alumnado, de forma que garanticen el
35 principio de accesibilidad universal.

36
37 El Gobierno de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, ha aplicado esta norma
38 básica en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de
39 Educación Infantil en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollando las enseñanzas
40 mínimas y determinando los principios, características, competencias específicas y criterios de la
41 evaluación en esta etapa. Estos elementos curriculares se establecen, con carácter orientativo, para
42 el primer ciclo y conforman, junto con los objetivos de la etapa, las enseñanzas del segundo ciclo.

43
44 Asimismo, el artículo 13 del Decreto 80/2022, de 12 de julio, indica que la evaluación en esta etapa
45 estará orientada a identificar las condiciones iniciales, el ritmo, potencialidades y características de
46 la evolución de cada niño o niña. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de
47 evaluación establecidos, para cada ciclo, en cada una de las áreas.

48
49 La evaluación es un elemento clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje y debe constituir una
50 práctica permanente para valorar los avances que se producen como resultado de la acción
51 educativa, proporcionando datos relevantes para tomar decisiones encaminadas a la mejora de los
52 procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto individuales como colectivos. El proceso de evaluación
53 debe contribuir a la mejora de dicho proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la valoración
54 de la eficacia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados.

55

56 El proceso de evaluación se encuentra íntimamente relacionado con el proceso de aprendizaje por
57 competencias, integradas en los elementos curriculares y que se vinculan a una renovación
58 constante en la práctica docente. Se proponen nuevos enfoques en el aprendizaje y en la
59 evaluación, que han de provocar un importante cambio en las tareas que debe resolver el alumnado
60 y unos planteamientos metodológicos innovadores.

61
62 El o la docente en Educación Infantil se convierte, de esta forma, en eje fundamental, pues debe ser
63 capaz de crear en el aula un ambiente que invite a investigar, a aprender, a realizar tareas o
64 situaciones de aprendizaje que posibiliten la resolución de problemas, la aplicación de los
65 conocimientos aprendidos y la promoción de la actividad de los niños y niñas. El papel del docente
66 es ser guía o acompañante del alumnado, dejando de ser el protagonista del aprendizaje para pasar
67 a ser mediador entre el alumno y el ambiente.

68
69 Se mantiene, no obstante, el carácter de la evaluación, y, por tanto, debe entenderse como un
70 proceso continuo, sistemático y con valor formativo. Al final de la etapa se medirá el grado de
71 adquisición de las competencias correspondientes que un alumno o alumna ha conseguido.

72
73 Esta orden también ajusta la evaluación tanto a los principios de inclusión de la totalidad del
74 alumnado, como a los de normalización, cooperación, equidad y calidad. El reconocimiento a la
75 diversidad es el primer paso hacia el desarrollo de una estructura educativa que facilite el desarrollo
76 personal y emocional del alumnado. Por ello, esta orden detalla cómo la evaluación contempla la
77 diversidad del alumnado, respetando los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

78
79 Procede, por lo tanto, regular la evaluación del alumnado de esta etapa, concretando determinados
80 aspectos y establecer los documentos básicos de la misma, sin perjuicio de la autonomía de la que
81 gozan los centros docentes.

82
83 La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la
84 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
85 Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma
86 necesaria para la regulación de los programas de diversificación curricular, conforme a la nueva
87 redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad,
88 contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas, al no existir ninguna
89 alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica
90 y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de
91 los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica
92 claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la
93 participación activa de los potenciales destinatarios, a través del trámite de audiencia e información
94 pública.

95
96 Por todo ello y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de 16 de julio,
97 por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de
98 Educación, Cultura y Deportes, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias
99 atribuidas por la disposición final segunda del Decreto 80/2022, de 12 de julio, habiendo intervenido
100 el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario.

101
102 I. Disposiciones Generales

103
104 **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

105
106 1. La presente orden tiene como objeto regular la evaluación del proceso de enseñanza y del
107 aprendizaje del alumnado de Educación Infantil.

108
109 2. Esta orden será de aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Castilla-La
110 Mancha que imparte estas enseñanzas.

111

112 **Artículo 2. Definición.**

113

114 1. La evaluación, en esta etapa, estará orientada a identificar las condiciones iniciales, el ritmo,
115 potencialidades y características de la evolución de cada niño o niña, así como los procedimientos
116 llevados a cabo en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

117

118 2. A estos efectos, los criterios de evaluación deben guiar la intervención educativa y ser los
119 referentes que han de indicar los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las
120 situaciones, tareas o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área,
121 en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

122

123 **Artículo 3. Finalidad**

124

125 1. La evaluación en esta etapa tiene como finalidad comprobar el grado de adquisición de las
126 competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa, respetando los principios del Diseño
127 Universal para el Aprendizaje.

128

129 2. La evaluación debe servir para mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la
130 valoración de la eficacia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Por este
131 motivo, todos los profesionales implicados evaluarán también su propia práctica educativa.

132

133 **Artículo 4. Carácter de la evaluación.**

134

135 1. La evaluación del alumnado en la etapa de infantil será global, continua y formativa.

136

137 2. El carácter global de la evaluación permite no solo conocer el desarrollo de todas las dimensiones
138 de la personalidad, sino también valorar el conjunto de capacidades, así como de los objetivos
139 generales de la etapa y la adquisición de las competencias clave para esta etapa que se adaptan a
140 las recogidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo, de 2018.

141

142 3. El carácter continuo de la evaluación permite al profesorado recoger, de forma sistemática,
143 información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje, mediante la valoración de la eficacia de
144 las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Con esta finalidad, todos los docentes y
145 profesionales implicados evaluarán su propia práctica educativa, valorando el desarrollo de la
146 propuesta pedagógica y de las correspondientes programaciones didácticas.

147

148 4. El carácter formativo de la evaluación permite conocer el nivel de competencia alcanzado por el
149 niño o niña en el uso autónomo de hábitos y procedimientos, en el dominio de conceptos y hechos,
150 en el desarrollo de actitudes y valores y en el cumplimiento de normas. Permite, además, programar
151 las medidas de refuerzo, ampliación y enriquecimiento necesarias, así como orientar el proceso de
152 enseñanza y aprendizaje en función de la diversidad de capacidades y ritmos de aprendizaje,
153 intereses y motivaciones del niño o niña, desarrollando todas sus potencialidades.

154

155 II. Desarrollo del proceso y procedimientos de evaluación

156

157 **Artículo 5. Proceso y procedimientos de evaluación continua**

158

159 1. La evaluación continua es el proceso que se concreta y organiza, durante el curso, en un momento
160 inicial, continúa a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje y concluye con la evaluación
161 final, que se basará en la consecución de los objetivos y en el grado de adquisición de las
162 competencias clave, establecidos para la etapa.

163

164 2. Los procedimientos de evaluación continua serán diversos, para permitir la recogida y registro de
165 la información sobre el desarrollo global de cada una de las competencias y el progreso en cada
166 una de las áreas.

167

168 3. A lo largo de los cursos que componen la etapa y de forma continua, los maestros y maestras,
169 así como los educadores y educadoras, utilizarán distintas situaciones de aprendizaje, para analizar
170 los progresos y dificultades de los niños y niñas, observar su proceso de desarrollo y comprobar los
171 aprendizajes adquiridos, con especial seguimiento del alumnado con necesidades educativas
172 especiales. El fin es el de adecuar la intervención educativa a sus necesidades y estimular su
173 proceso de aprendizaje.

174
175 4. La observación directa y sistemática del niño o niña, el análisis de sus producciones y de su
176 expresión oral, junto con las entrevistas con la familia constituirán las principales estrategias y
177 técnicas de evaluación utilizadas por el profesorado.

178
179 5. Las decisiones relativas a los procedimientos que se utilicen corresponderán al equipo de ciclo
180 de Educación Infantil y quedarán recogidas en las correspondientes programaciones didácticas.

181
182 6. En el contexto del proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna
183 no sea el adecuado, el tutor o tutora adoptará las medidas de refuerzo, ampliación y/o
184 enriquecimiento necesarias para orientar el proceso de enseñanza aprendizaje.

185
186 **Artículo 6. Evaluación inicial.**
187

188 1. La evaluación inicial se realizará cuando una niña o un niño se incorpore, por primera vez, a un
189 centro de Educación Infantil o a otro nuevo para continuar esta etapa. La tutora o el tutor recogerán
190 todos los datos relevantes sobre las características del niño o niña atendiendo a los objetivos de la
191 etapa, incluyendo la información obtenida de la familia y la que proceda, en su caso, de informes
192 médicos, psicológicos, pedagógicos o sociales que se consideren de interés.

193
194 2. Cuando se trate de niñas o niños procedentes de otro centro, la información recogida completará
195 a la recibida del centro de procedencia.

196
197 3. Esta evaluación se completará con la observación directa, realizada por la tutora o el tutor, durante
198 los primeros días de asistencia.

199
200 **Artículo 7. Evaluaciones finales.**
201

202 1. La evaluación final aporta datos relevantes sobre el grado de desarrollo del niño o niña y el de
203 adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa, así como sobre el proceso de
204 enseñanza y la práctica docente.

205
206 2. Al finalizar cada curso escolar, ciclo y etapa, teniendo en cuenta los datos de la evaluación
207 continua, se realizará la evaluación final, que se plasmará en un informe y servirá para desarrollar
208 la evaluación inicial del curso siguiente.

209
210 **Artículo 8. Coordinación y desarrollo de la evaluación.**
211

212 1. El equipo de ciclo es el responsable de desarrollar el proceso de evaluación en Educación Infantil,
213 que será coherente con el carácter de la evaluación.

214
215 2. La coordinación del proceso de evaluación corresponde al tutor o tutora y en él participarán los y
216 las docentes, los profesionales que desempeñan sus funciones en el grupo y los de orientación,
217 especialmente cuando se trate de tomar decisiones de apoyo y atención individualizada.

218
219 3. El primer ciclo mantendrá reuniones periódicas para evaluar el desarrollo de los niños y niñas.
220 Los datos relativos al proceso de evaluación continua se plasmarán, al finalizar cada curso escolar,
221 en un informe individualizado de evaluación.
222

223 4. El equipo docente del segundo ciclo se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral para
224 desarrollar la evaluación. La sesión de evaluación del último trimestre se hará coincidir con la sesión
225 final de evaluación.
226

227 5. Asimismo, al finalizar el segundo ciclo de Educación Infantil, se realizará la evaluación final de
228 etapa, que será el referente para la evaluación inicial de la Educación Primaria.
229

230 **Artículo 9. Evaluación del proceso de enseñanza y de la propia práctica docente.**

231

232 1. Los maestros y maestras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, con
233 la finalidad de mejorarlos y adecuarlos a las características propias del curso, en los términos que
234 establece esta orden.
235

236 2. Los maestros y maestras tendrán en cuenta la valoración de los resultados obtenidos en el
237 proceso de evaluación continua del alumnado como uno de los indicadores para el análisis.
238

239 3. La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje tendrá en cuenta, al menos, los siguientes
240 aspectos:
241

242 a) La adecuación de los distintos elementos curriculares de las programaciones didácticas
243 elaboradas en cada curso y ciclo.

244 b) Las medidas organizativas de aula, el aprovechamiento y adecuación de los recursos y materiales
245 curriculares, el clima escolar y las interacciones personales.

246 c) La coordinación entre los docentes y profesionales que trabajen no solo en un mismo grupo, sino
247 también en el mismo nivel.

248 d) La utilización de métodos pedagógicos adecuados y la propuesta de situaciones de aprendizaje
249 coherentes.

250 e) La distribución de espacios y tiempos.

251 f) La adecuación de los procedimientos, las estrategias e instrumentos de evaluación utilizados.

252 g) Las medidas inclusivas generales y, en particular, las adoptadas para dar respuesta al alumnado
253 con necesidades educativas especiales.

254 h) La utilización del Diseño Universal para el Aprendizaje tanto en los procesos de enseñanza y
255 aprendizaje como en la evaluación.

256 i) La comunicación y coordinación mantenida con las familias, además de su participación.
257

258 4. El resultado de la evaluación de este proceso aportará información relevante para plantear la
259 revisión y modificación, si fuese necesario, de las programaciones didácticas y los planes de
260 refuerzo.
261

262 **Artículo 10. Evaluación del alumnado atendiendo a las diferencias individuales.**

263

264 1. Teniendo en cuenta que la atención individualizada y los principios de la inclusión educativa
265 constituirán la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la
266 educación, la evaluación tendrá el mismo carácter para todo el alumnado y será realizada por los y
267 las profesionales educativos y docentes, con el asesoramiento y apoyo de los equipos de
268 orientación.
269

270 2. Los centros educativos garantizarán la adopción, cuando sea necesario, de las medidas más
271 adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a las
272 características del alumnado, adaptando, cuando sea preciso, los tiempos, materiales, instrumentos,
273 técnicas y procedimientos de evaluación incluyendo medidas de accesibilidad y diseño universal,
274 sin que repercuta en las calificaciones obtenidas.
275

276 3. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales tendrá como referente los
277 objetivos, competencias clave y criterios de evaluación que se determinen en el plan de trabajo, que

278 el tutor o tutora diseñará con el asesoramiento de los y las profesionales de la orientación y apoyo
279 del centro.

280

281

Artículo 11. Promoción.

282

283

1. La promoción en el segundo ciclo de Educación Infantil será automática en todos los cursos que
284 la componen.

285

286

2. La decisión de promoción del alumnado con necesidades educativas especiales y del alumnado
287 con altas capacidades intelectuales se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

288

289

3. Los niños y niñas, excepcionalmente, podrán permanecer escolarizados un año más en
290 Educación Infantil, cuando el dictamen de escolarización y la evaluación psicopedagógica así lo
291 aconsejen y justifiquen, oídos los padres, madres, tutoras o tutores legales, previa autorización
292 expresa de la consejería competente en materia de educación.

293

294

III. Información del proceso de aprendizaje

295

296

Artículo 12. Resultados de la evaluación.

297

298

1. Los resultados de la evaluación se expresarán en términos cualitativos y se plasmarán en el
299 informe correspondiente, recogiendo los progresos efectuados por el alumnado y, en su caso, las
300 medidas de refuerzo y aquellas posibles adaptaciones llevadas a cabo.

301

302

2. Esta información ha de ser transmitida, de forma individual, en cualquier formato y tendrá, al
303 menos, las siguientes características:

304

305

a) Reflejar el grado de consecución en los términos: “iniciado” (I), “en proceso” (EP), “conseguido”
306 (C) y “altamente conseguido” (AC), según corresponda.

307

308

b) Establecer y orientar, en su caso, sobre las medidas de apoyo, refuerzo o enriquecimiento
309 necesarias y adecuadas a las necesidades del niño o niña, para mejorar su respuesta educativa.

310

311

Artículo 13. Información de los resultados de la evaluación.

312

1. El tutor o tutora mantendrá una comunicación permanente y fluida con las familias, para tratar
313 todos los aspectos relativos a la evolución y desarrollo integral de sus hijos e hijas.

314

315

2. El tutor o tutora informará a las familias de los aspectos organizativos más relevantes y del
316 proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante una reunión, convocada al efecto, al inicio del curso
317 escolar. También se mantendrán, al menos, otras dos reuniones colectivas con las familias, a lo
318 largo del curso.

319

320

3. Asimismo, el tutor o tutora informará regularmente, de forma personal, a las familias sobre los
321 progresos y dificultades detectadas en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Al objeto de
322 favorecer lo anteriormente expresado, se garantizará, al menos, una entrevista individual en cada
323 curso, sin menoscabo de las que se consideren necesarias, a lo largo del mismo.

324

325

4. Al finalizar cada trimestre, se informará a los padres, madres, tutores o tutoras legales de la
326 evolución personal del alumnado, mediante un informe trimestral para las familias, según el modelo
327 establecido por cada centro educativo. Esta información ha de ser transmitida, de forma individual,
328 en cualquier formato.

329

330

5. En aquellos casos en los que concurren situaciones familiares que así lo requieran, se garantizará
331 que la información se transmita, sin excepción, a los padres y madres o tutores y tutoras legales del
332 niño o la niña.

333

334 6. Para garantizar la información a las familias o representantes legales se contemplará, dentro del
335 horario del profesorado, un tiempo de atención a padres, madres, tutoras o tutores legales del
336 alumnado en el que se asesore, oriente e intercambie información, con el objeto de hacerles
337 copartícipes del proceso educativo de sus hijas e hijos o tuteladas y tutelados.
338

339 **Artículo 14. El informe de evaluación final de curso, ciclo y etapa.**
340

341 1. Al finalizar cada curso académico, el tutor o tutora elaborará, con carácter ordinario, un informe
342 individualizado de evaluación, a partir de los datos de la evaluación continua, utilizando como
343 referentes los criterios de evaluación de cada curso escolar y una vez concluida la sesión de la
344 evaluación final. Anexo III
345

346 2. Al finalizar el ciclo, se emitirá un informe sobre el desarrollo competencial y necesidades de cada
347 alumno o alumna. Las competencias específicas de cada una de las áreas serán los referentes de
348 esta evaluación. Anexo IV
349

350 3. Asimismo, la finalización de la etapa conllevará la elaboración de un informe sobre su evolución
351 y su grado de desarrollo, que tendrá, como referentes, los descriptores operativos de las
352 competencias clave a la finalización de la Educación Infantil. El informe de final de etapa se
353 trasladará al tutor o tutora del primer curso de Educación Primaria, para facilitar la continuidad del
354 proceso de enseñanza y aprendizaje del niño o la niña. Dicho informe servirá de orientación para la
355 evaluación inicial, al comienzo de la Educación Primaria. Anexo V
356

357 4. Los informes mencionados anteriormente incluirán los siguientes contenidos:
358

359 a. Datos de identificación del niño o niña.

360 b. Datos relativos al centro docente.

361 c. Valoración cualitativa del nivel de desarrollo alcanzado por el niño o niña en los criterios de
362 evaluación, las competencias específicas de las diferentes áreas o descriptores operativos de las
363 competencias clave, según informe.

364 d. Medidas de refuerzo, ampliación y enriquecimiento que se hayan adoptado.

365 e. Cuantas observaciones y orientaciones se consideren relevantes para un mejor conocimiento del
366 niño o niña.
367

368 5. Los centros educativos cumplimentarán los informes de evaluación correspondientes en el
369 programa de gestión de la consejería competente en materia de educación. Aquellos centros
370 educativos que no dispongan del citado programa de gestión, se ajustarán a los modelos
371 establecidos en los diferentes anexos.
372

373 IV. Documentos oficiales de evaluación
374

375 **Artículo 15. Documentos de evaluación.**
376

377 1. El primer ciclo de Educación Infantil contará con el expediente personal del niño o niña y el informe
378 final de ciclo como únicos documentos oficiales de evaluación.
379

380 2. En el segundo ciclo de Educación Infantil los documentos de evaluación son el expediente
381 personal, el historial académico y el informe final de etapa.
382

383 3. El historial académico se considera el documento básico para garantizar la movilidad del
384 alumnado por todo el territorio nacional.
385

386 4. Los documentos oficiales de evaluación recogerán la referencia al Decreto 80/2022, de 12 de
387 julio, como norma reguladora del currículo correspondiente, en la comunidad autónoma de Castilla-
388 La Mancha.
389

390 **Artículo 16. El expediente personal.**

391

392 1. Al inicio de la escolarización el centro docente abrirá un expediente personal de cada niño o niña,
393 tanto en el primer como en el segundo ciclo de Educación Infantil.

394

395 2. En el expediente personal se consignarán los datos personales del niño o niña y los de
396 identificación del centro.

397

398 3. En el expediente personal se incluirán todos aquellos informes y documentos que contribuyan a
399 facilitar un mejor conocimiento del alumnado, tales como informes médicos, pedagógicos,
400 psicológicos, sociales o de cualquier otra índole. Asimismo, se incluirán, si procede, los
401 antecedentes de escolarización, los cambios de domicilio, los informes de evaluación y, solo en el
402 segundo ciclo, el historial académico del niño o la niña.

403

404 4. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, se incluirá una copia del informe
405 de evaluación psicopedagógica, así como del dictamen de escolarización y del plan de refuerzo
406 establecido.

407

408 5. En el expediente personal quedará constancia de la entrega a la familia o representantes legales
409 del historial académico del niño o niña, una vez finalizada la etapa.

410

411 6. Los centros docentes cumplimentarán el expediente personal que se incluya en el programa de
412 gestión de la Consejería competente en materia de educación. Aquellos centros educativos que no
413 dispongan del citado programa de gestión, se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I.

414

415 **Artículo 17. El historial académico.**

416

417 1. El historial académico de cada niño o niña se abrirá en el centro al inicio de la escolarización en
418 el segundo ciclo de Educación Infantil, y en él se consignarán los datos personales del niño o niña
419 y los datos relativos al centro.

420

421 2. En el historial académico se incluirá, además, la siguiente información: las áreas cursadas, los
422 antecedentes de escolarización que reflejará los cursos escolares realizados y, en su caso, las
423 observaciones que se estimen oportunas.

424

425 3. El historial académico llevará el visto bueno del director o directora y tendrá valor acreditativo de
426 las enseñanzas cursadas.

427

428 4. Los centros docentes cumplimentarán el historial académico que se incluya en el programa de
429 gestión de la consejería competente en materia de educación. Aquellos centros educativos que no
430 dispongan del citado programa de gestión, se ajustarán al modelo establecido en el Anexo II de la
431 presente orden.

432

433 **Artículo 18. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.**

434

435 1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a la secretaría del centro
436 docente en que el niño o la niña se encuentre escolarizado. En el caso del primer ciclo, si no existiese
437 esta figura, asumirá la responsabilidad el director o directora del centro.

438

439 2. El tutor o tutora tendrá acceso a los mismos para su consulta y para incorporar información. El
440 secretario o la secretaria, o en su defecto, el director o directora, facilitará a los responsables de la
441 Orientación Educativa y Apoyo la documentación que soliciten para el desarrollo de la evaluación
442 psicopedagógica y del dictamen de escolarización. Siempre que sea posible, esta información estará
443 accesible en el sistema de gestión.

444

445 3. Cuando se produzca el traslado de una niña o niño a otro centro en el segundo ciclo, el centro de
446 origen remitirá al de destino, a petición de éste y con la máxima celeridad, el historial académico.
447

448 **Artículo 19. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.**

449

450 1. La consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos
451 para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos
452 recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso
453 de supresión o extinción del centro.
454

455 2. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos
456 de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se respetará lo dispuesto en la
457 legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo
458 establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
459

460 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación descritos en los
461 apartados anteriores serán sustituidos preferentemente por sus equivalentes realizados por medios
462 electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad,
463 conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018,
464 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, por la
465 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
466 Públicas, y por la normativa que las desarrolla.
467

468 4. El expediente electrónico estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los
469 documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8
470 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la
471 Administración Electrónica.
472

473 5. Los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación del expediente electrónico
474 descrito en esta orden estarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.bis y en el apartado 4
475 de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que junto con
476 otros garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el
477 sistema educativo español.
478

479 V. Participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje
480

481 **Artículo 20. Colaboración de las familias en el proceso de evaluación.**

482

483 1. Las madres, padres o tutores y tutoras legales cooperarán estrechamente con los y las docentes,
484 en una acción educativa compartida. Los centros educativos organizarán la colaboración continua
485 con las familias, para garantizar el intercambio y la unidad en la actuación, facilitando su
486 participación y promoviendo su implicación.
487

488 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,
489 reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o tutores o tutoras legales deberán
490 participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas o tutelados y tuteladas,
491 colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso.
492

493 **Artículo 21. Formación.**

494

495 1. La consejería competente en materia de educación garantizará a los centros el asesoramiento y
496 apoyo en la puesta en marcha del proceso de evaluación según se determina en esta orden,
497 proporcionando los recursos, orientaciones y acompañamiento necesario.
498

499 2. El Centro Regional de Formación del Profesorado organizará la formación necesaria para que el
500 profesorado desarrolle la evaluación más idónea, fiable, adecuada y de calidad en todos los
501 procesos de evaluación.

502

503 **Artículo 22. Supervisión.**

504

505 La Inspección de Educación controlará, supervisará, informará y asesorará sobre el desarrollo del
506 proceso de evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de
507 evaluación de los niños y niñas, del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como de la práctica
508 docente.

509

510 Disposiciones Adicionales.

511

512 **Disposición adicional primera. Evaluación de las enseñanzas del sistema educativo español** 513 **impartidas en lenguas extranjeras.**

514

515 Las áreas en las que se emplee el uso de metodologías de aprendizaje integrado de contenidos y
516 lenguas extranjeras, serán evaluadas según los criterios de evaluación establecidos en los
517 respectivos currículos.

518

519 **Disposición adicional segunda. Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil.**

520

521 Las Escuelas Infantiles y los Centros de Educación Infantil podrán adaptar el contenido de la
522 presente orden en lo que se refiere a los órganos de gobierno y de coordinación docente teniendo
523 en cuenta la legislación específica que los regula.

524

525 **Disposición adicional tercera. Protección de datos.**

526

527 En lo referente al tratamiento de los datos personales de los niños y niñas, incluida su cesión de
528 unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la
529 legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, a lo
530 establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril
531 de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos
532 personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE
533 (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de
534 Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales; así como en lo previsto sobre
535 esta materia en la legislación educativa, en especial, en la disposición adicional vigesimotercera de
536 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las demás normas y disposiciones que se dicten en
537 desarrollo de las anteriores.

538

539 **Disposición adicional cuarta. Expediente electrónico.**

540

541 Los documentos oficiales de evaluación, estarán a disposición de los centros educativos
542 respectivos, a través del sistema de gestión para la red de centros educativos. Este sistema
543 garantiza la autenticidad, integridad, conservación, y el cumplimiento de las garantías y los requisitos
544 establecidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sobre acceso y
545 seguridad de la información. El expediente electrónico estará constituido, al menos, por los datos
546 contenidos en los documentos oficiales de evaluación y cumplirá con lo establecido en las normas
547 e instrucciones técnicas reguladoras del Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la
548 Administración Electrónica y del Esquema Nacional de Seguridad que resulten aplicables en cada
549 caso.

550

551 **Disposición transitoria única. Vigencia de los documentos oficiales de evaluación.**

552

553 1. En Educación Infantil, la diligencia para cerrar el Historial académico y el Expediente académico
554 de los niños y las niñas que han cursado estas enseñanzas con anterioridad a la entrada en vigor
555 del Decreto 80/2022, de 12 de julio, se debe proceder:

556

557 2. En el curso 2022-2023, la evaluación de los niños y las niñas de Educación Infantil se llevará a
558 cabo según lo establecido en el Decreto 80/2022, de 12 de julio. Al finalizar dicho curso académico,
559 se completará la documentación oficial, conforme a los modelos establecidos en la presente orden,
560 que se debe cerrar mediante la diligencia indicada en el Anexo VI.

561

562 3. En Educación Primaria, se insertará una diligencia de apertura, cuando se abra un nuevo historial
563 académico que sea la continuación del anterior. Este último se unirá al nuevo, en el que se hará
564 constar dicha circunstancia, según se indica en el Anexo VII. Así mismo, esta información se
565 trasladará al expediente académico del niño o la niña.

566

567 **Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

568

569 A partir de la implantación del Decreto 80/2022, de 12 de julio, en el curso 2022-2023, quedan
570 derogadas las siguientes normas:

571

572 a) Orden de 12/05/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación
573 de los niños y las niñas del segundo ciclo de Educación Infantil en la comunidad autónoma de
574 Castilla-La Mancha.

575 b) Asimismo, cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la
576 presente orden.

577

578 **Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

579

580 Se autoriza a la Viceconsejería de Educación y Direcciones Generales competentes a desarrollar el
581 contenido de la presente Orden.

582

583 **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

584

585 La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de
586 Castilla-La Mancha.

587

588 Toledo, a x de xxx de 2022.

589

590 La Consejera de Educación, Cultura y Deportes.

591

592

593 ROSA ANA RODRÍGUEZ